

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **830** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Resolución 631 de 2015, Acuerdo CRA N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., mediante Resolución N°0623 del 16 de noviembre de 2021, aprobó el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) 2021-2030 para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria y los corregimientos de Buenaventura de Leñas y San José de Carreto, presentado por la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.** con NIT.901.136.686-5.

El mencionado PSMV fue proyectado en un horizonte de diez (10) años, programando su ejecución de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2o año), mediano plazo (contado desde el 2o hasta el 5o año) y largo plazo (contado desde el 5o hasta el 10o año) y, su aprobación quedó condicionada al cumplimiento de ciertas obligaciones.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta Autoridad Ambiental ha venido realizando seguimiento al saneamiento básico del municipio de Candelaria y a la implementación de las obras y actividades establecidas en el PSMV del citado municipio, requiriendo al **MUNICIPIO DE CANDELARIA**, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento de ciertas obligaciones relacionadas con el mencionado PSMV.

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del municipio de Candelaria y verificar que en las actividades de saneamiento básico desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos realizados por esta autoridad ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, durante los días 28 de julio de 2022 y 16 de marzo de 2023, realizaron visita técnica de inspección ambiental al mencionado municipio, emitiendo los Informes Técnicos N°0825 del 27 de diciembre de 2022 y 175 del 8 de mayo de 2023, en los cuales se consignan los siguientes aspectos relevantes:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente las aguas residuales son conducidas por el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria hacia la EBAR y de ahí son impulsadas y descargadas sin tratamiento.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental realizada, el 28 de julio de 2022, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Candelaria, se observó que las aguas residuales del municipio de Candelaria son conducidas del sistema de alcantarillado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

hacia una EBAR localizada en las coordenadas X:4794457,434726; Y: 2713832,73749, la cual está compuesta por un pozo húmedo y dos bombas sumergibles.

De la EBAR las aguas residuales son impulsadas hacia la antigua PTAR en la cual son vertidas sin tratamiento al suelo en las coordenadas X:4794813,330144; Y:2713180,474897, donde por rebose se produce una descarga sobre algunos drenajes naturales presentes en la zona.

Se realizó visita a la nueva PTAR que está siendo construida por el Fondo de Adaptación, evidenciándose un avance del 44% aproximadamente en la ejecución de las obras, las cuales se proyecta culminen en el mes de octubre. La PTAR estará compuesta por un desarenador, una laguna de oxidación y 2 humedales. La nueva PTAR estará localizada en las coordenadas: X:4794925,755211; Y: 2713063,739839.

Por otro lado, durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 16 de marzo de 2023, se observó que las Aguas Residuales Domesticas – ARD del mencionado municipio están siendo bombeadas hacia la antigua estructura de la PTAR que no está en funcionamiento, por lo cual las ARD escurren hacia zonas aledañas y finalizan en un canal de drenaje en latitud 10.445364 y longitud -74.876853.

Se observó la construcción de la nueva PTAR en proceso con una laguna de oxidación y dos humedales artificiales. Se pudo observar la instalación de geomembrana de la laguna.

En cuanto a la problemática por disposición de residuos sólidos alrededor de la EBAR, se pudo constatar que está aún persiste.

En la zona contigua a la EBAR se presenta la descarga de aguas residuales domésticas hacia un canal que conduce a la Ciénaga La Vieja, en el canal se evidenció un aspecto turbio y el estancamiento de las aguas producto de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente, tal como se puede evidenciar en el siguiente registro fotográfico.



REGISTRO FOTOGRÁFICO 1. EBAR CANDELARIA. FECHA: 16 DE MARZO DE 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **830** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**



REGISTRO FOTOGRÁFICO 2. ZONA ALEDAÑA A LA EBAR CANDELARIA FECHA: 16 DE MARZO DE 2023.

**SEGUIMIENTO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°0623 DE 2021.**

Con el objeto de realizar seguimiento y control ambiental al saneamiento básico del Municipio de Candelaria, se procedió a realizar revisión documental del expediente 0409-159 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, los avances en cuanto al PSMV del municipio y que en las actividades desarrolladas se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente

**A. Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Candelaria aprobado mediante Resolución N°0623 de 2021,**

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada y la información contenida en el expediente 0409-159, se establece el siguiente avance:

NOMBRE DEL PROYECTO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	Inversión	% Ejecución
<b>PROGRAMA 1: Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado</b>												
Actualización del PMAA											\$616.000.000	100%
<b>PROGRAMA 2: Redes y cobertura del sistema de alcantarillado</b>												
Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Carreto											\$6.930.000.000	0%
Construcción del alcantarillado sanitario del corregimiento de Leña											\$9.720.000.000	0%
Construcción de registros y conexión de acometidas de red sanitaria cabecera municipal.											\$471.000.000	0%
Mantenimiento continuo de redes e infraestructura											\$425.000.000	0%
<b>PROGRAMA 3: Conexiones erradas y vertimientos puntuales</b>												
Normalización de vertimientos de usuarios industriales, comerciales, institucionales y otros											\$25.000.000	0%
<b>PROGRAMA 4: Optimización y mantenimiento STAR</b>												
Rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas											\$3.100.000.000	44%



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **830** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

tanto, no ha sido posible verificar el cumplimiento en la ejecución de los proyectos.

Para las vigencias 2022 y 2023, en el municipio de Candelaria no se contempla la reducción del número de vertimientos, por tanto, el porcentaje de ejecución de los objetivos de reducción del número de vertimientos corresponde al 100%.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	%
	0	0	0	1	0	0	0	0	1	1	100%

TABLA 2. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

**B. Documentación aportada por Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P.**

A continuación, se procede a describir la documentación presentada por la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., en el marco del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Candelaria.

- **Radicado N° 202214000063672 del 14 de julio de 2022**, respuesta al Oficio N°. 3122 de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., reitera a los operadores del sistema de alcantarillados el ajuste del PSMV con base en el Acuerdo N°00009 de 2021 *“POR MEDIO DEL CUAL SE REAJUSTAN LAS METAS GLOBALES E INDIVIDUALES DE CARGAS CONTAMINANTES DE DBO<sub>5</sub> Y SST, METAS DE REDUCCIÓN DE PUNTOS DE VERTIMIENTOS PARA LOS ALCANTARILLADOS PÚBLICOS DE MUNICIPIOS Y ESP’S, ASÍ COMO LOS CRONOGRAMAS ANUALES DE CUMPLIMIENTO PARA EL QUINQUENIO PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE OCTUBRE 28 DE 2020 Y OCTUBRE 28 DE 2025 EN LA JURISDICCIÓN DE LA C.R.A”*

Es menester destacar que, en el documento referenciado, la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., manifiestan lo siguiente:

*“(…) AQSur viene adelantado la toma de muestras y caracterizaciones de aguas residuales y de vertimientos en todos los municipios que tienen afectación por el Acuerdo N° 000009 del 07 de octubre de 2021.*

*Una vez se tengan los resultados generados por el respectivo laboratorio certificado, se procederá a actualizar la información solicitada y se presentaran ante la autoridad ambiental.*

*En estos momentos estamos a la espera de la realización de dichas tomas de muestras y caracterizaciones, la cuales pueden tener una duración de más o menos 30 días contados a partir de su realización.”*

- **Radicado N°202214000078892 del 30 de agosto de 2022**, presenta la siguiente información, referente al cumplimiento del cronograma en el primer año de ejecución del PSMV del municipio de Candelaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**CUMPLIMIENTO CRONOGRAMA EN EL PRIMER AÑO DE EJECUCIÓN PSMV 2021-2022.**

PLAN DE ACCIÓN		COSTO (\$Pesos)	PROYECTO	CORTO PLAZO (Año)		MEDIANO PLAZO (Año)			LARGO PLAZO (Año)					
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Programa 1	Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado	\$616.000.000	Actualización PMAA											
Programa 2	Redes y Cobertura del Sistema de Alcantarillado	\$6.930.000.000	Rehabilitación sistema de alcantarillado sanitario para el corregimiento de Carreto, municipio de Candelaria-Atlántico											
		\$9.720.000.000	Construcción alcantarillado sanitario del corregimiento de Leña, municipio de Candelaria-Atlántico											
		\$ 471.000.000	Construcción de registros y conexión de acometidas de red sanitaria cabecera municipal.											
		\$425.000.000	Mantenimiento Continuo de Redes e Infraestructura											
Programa 3	Conexiones Erradas y Vertimientos Puntuales	\$25.000.000	Normalización Vertimientos Usuarios Industriales, Comerciales, Institucionales y Otros.											
Programa 4	Optimización y Mantenimiento STAR	\$ 3.100.000.000	Rehabilitación del Sistema de Tratamiento de Agua Residuales Cabecera Municipal											

**Programa 1. Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.**

*Ejecutado al 100%, siendo el instrumento de planificación principal en la estructuración y articulación dentro de la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el municipio. Aprobado por ARESUR– Gobernación del Atlántico, el cual establece y armoniza las acciones, actuaciones e inversiones que se deben realizar en el corto, mediano y largo plazo considerando los aspectos regulatorios y sectoriales.*

**Programa 2. Redes y Cobertura del Sistema de Alcantarillado.**

*De los cuatro proyectos planteados en el documento -PSMV-, solo dos corresponden a ejecución dentro del primer año.*

*El primero, enfocado en la construcción de registros y acometidas de la red de alcantarillado sanitario las cuales busca incrementar los índices de cobertura efectiva del servicio, vinculando a aquellos predios o usuarios que no se encuentran conectados todavía; para tal fin el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio- MVCT, dio inicio a la apertura del Programa de Conexiones Intradomiciliarias – PCI – dentro de los cuales las alcaldías del sur del Atlántico, incluida Candelaria, enviaron la documentación para aplicar al proyecto. Es de informar que, en la primera fase, quienes cumplieron con todos los requisitos y aplicaron efectivamente, fueron los municipios de Campo de la Cruz y Manatí; sin embargo, se espera el municipio de Candelaria aplique para una segunda fase del programa.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*El segundo proyecto se enmarca en los procesos normales operativos del sistema de alcantarillado, es por lo que, AQSUR, realiza los mantenimientos preventivos y correctivos en materia de redes y registros de inspección (Manholes), a través de intervención manual y de manera programada con el equipo succión – presión.*

**Programa 4. Optimización y mantenimiento del STAR.**

*En la actualidad se encuentra en ejecución el sistema de tratamiento de agua residual de Candelaria a través del DPS que, en su primera fase, recibirá las aguas provenientes de la cabecera Municipal y a futuro, una vez construido los sistemas de alcantarillado de Carreto y Leña, recibirán estos también. El proyecto de construcción de alcantarillado de Leña se encuentra en viabilización financiera con el MVCT. En el caso de Carreto, este se encuentra en etapa de ajuste de diseños.*

**C. Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Candelaria**

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Candelaria, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución N°623 de 2021 y los Autos N°620 de 2022 y 750 de 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar, en un término máximo quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los vertimientos puntuales identificados en el municipio de Candelaria, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS)...		X	En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación. La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no presentó ante esta Corporación los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los vertimientos puntuales de aguas residuales.
Presentar semestralmente las caracterizaciones fisicoquímicas y microbiológicas de los vertimientos puntuales identificados y sus cuerpos receptores (100 m aguas arriba y 100 m aguas abajo por cada punto identificado) en el municipio de Candelaria, con base en los criterios señalados en el numeral anterior. Para el caso del monitoreo sobre los cuerpos receptores, se debe tomar una muestra simple por cada día de muestreo.		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado ante esta Corporación los monitoreos del agua residual vertida y de los cuerpos receptores de los vertimientos. En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación para los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1.
Presentar semestralmente informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.		X	La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado el informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas para los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1.  Así como tampoco ha presentado el informe anual de cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante para el año 2022.
Dar estricto cumplimiento al cronograma de actividades, programas y obras establecido en el PSMV, con el fin de avanzar en los objetivos de calidad y de reducción del número de vertimientos puntuales en el corto, mediano y largo plazo.		X	Dado que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no ha presentado los informes de avance, no ha sido posible verificar el cumplimiento en la ejecución de las

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

			actividades, programas y obras contempladas en el PSMV.
Informar a esta Corporación de manera previa a las descargas de ARD tratadas en la PTAR que proyecta rehabilitar en el corto plazo, el punto de vertimientos (georreferenciado en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional) y el respectivo cuerpo receptor asociado, ya que no es procedente técnicamente aprobar el punto de vertimientos sobre el cuerpo de agua denominado Ciénaga Vieja.		X	<p>La Alcaldía municipal de Candelaria no ha informado ante esta Corporación el punto de vertimientos en el cual se realizará la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR una vez entre en operación.</p> <p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por medio del Radicado N°. 202214000082492 de 2022, informa que el Fondo de Adaptación está ejecutando las obras de construcción de la nueva PTAR del municipio de Candelaria, por tanto, no es el responsable de la reubicación del punto de vertimiento ni de la selección del cuerpo de agua al cual se realizará el vertimiento final de las aguas tratadas.</p> <p>De acuerdo con lo informado a Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por el supervisor del proyecto, el punto de descarga se contempla en el arroyo denominado "Mojarritas".</p>

TABLA 3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 623 DE 2021.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p><b>AUTO N°. 620 DE 2022:</b> <b>REQUERIR AL MUNICIPIO DE CANDELARIA:</b></p> <p>Retirar y disponer, de manera inmediata, en sitios de disposición final debidamente autorizados los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente en el área aledaña a la EBAR localizado en las coordenadas X:4794457,434726; Y:2713832,73749. Así mismo, deberá tomar las medidas necesarias con el objetivo de evitar que persista la problemática erradicando por completo el botadero a cielo abierto.</p> <p>Deberá presentar ante esta Corporación, en un término no mayor a quince (15) días hábiles, soportes del cumplimiento a esta obligación en el cual se indiquen las medidas tomadas, el informe deberá incluir registro fotográfico y certificados de disposición final de los residuos.</p>		X	<p>La Alcaldía municipal de Candelaria no ha dado cumplimiento a este requerimiento. En las visitas técnicas efectuadas en los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1 se pudo observar que persiste la problemática relacionada con la disposición inadecuada de residuos en la zona aledaña a la EBAR.</p>
<p><b>AUTO N°. 620 DE 2022:</b> <b>REQUERIR AL MUNICIPIO DE CANDELARIA:</b></p> <p>Implementar las medidas necesarias con el objetivo de que persista la problemática erradicando por completo el botadero a cielo abierto.</p>		X	<p>La Alcaldía municipal de Candelaria no ha implementado las medidas para evitar que persista la problemática asociada a la disposición inadecuada de los residuos. En las visitas técnicas de seguimiento realizadas durante los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1 se evidenció que la zona aledaña a la EBAR sigue siendo usada como botadero a cielo abierto de residuos sólidos.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

830

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

<p><b>AUTO N°. 620 DE 2022:</b> <b>REQUERIR A LA ALCALDÍA DE CANDELARIA:</b> Informar a esta Corporación de manera previa a las descargas de ARD tratadas en la PTAR que proyecta rehabilitar en el corto plazo, el punto de vertimientos (georreferenciado en el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS Origen Único Nacional) y el respectivo cuerpo receptor asociado, ya que no es procedente técnicamente aprobar el punto de vertimientos sobre el cuerpo de agua denominado Ciénaga Vieja.</p>		X	<p>La Alcaldía municipal de Candelaria no ha informado ante esta Corporación el punto de vertimientos en el cual se realizará la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR una vez entre en operación.</p> <p>La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por medio del Radicado N°. 202214000082492 de 2022, informa que el Fondo de Adaptación está ejecutando las obras de construcción de la nueva PTAR del municipio de Candelaria, por tanto, no es el responsable de la reubicación del punto de vertimiento ni de la selección del cuerpo de agua al cual se realizará el vertimiento final de las aguas tratadas.</p> <p>De acuerdo con lo informado a Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., por el supervisor del proyecto, el punto de descarga se contempla en el arroyo denominado "Mojarritas".</p>
<p><b>AUTO N°. 750 DE 2021:</b> Tomar las acciones necesarias con el fin de realizar la descarga en un cuerpo de agua y suspender el vertimiento sobre el predio donde está la infraestructura de la PTAR y sobre el predio aledaño.</p>		X	<p>La Alcaldía municipal de Candelaria y la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no han tomado las medidas necesarias con el fin de suspender el vertimiento sobre la infraestructura de la antigua PTAR.</p> <p>En la visita de seguimiento realizada se pudo observar que se está realizando el vertimiento del agua residual doméstica sin tratar sobre la antigua PTAR y de ahí por rebose es descargada sobre el predio contiguo.</p>

**Acuerdo N°. 009 del 07 de octubre de 2021.** Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de DBO5 y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 28 de 2025 en la jurisdicción de la CRA.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p><b>ARTÍCULO 10. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV.</b> En virtud de que los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, hacen las veces de PERMISO DE VERTIMIENTO, otórguese un plazo de cuatro (4) meses para que todos los municipios y empresas de servicios públicos responsables de los sistemas públicos de alcantarillado de la jurisdicción de la CRA, adecuen y actualicen sus PSMV de acuerdo con las disposiciones proferidas en el presente acto administrativo.</p>		X	<p>La sociedad AQSUR S.A. E.S.P., no ha presentado ante esta Corporación el PSMV ajustado con base en las metas de cargas contaminantes establecidas por la Corporación en el Acuerdo N°. 009 de 2021. Por medio del <b>Radicado N°. 202214000063672 del 14 de julio de 2022</b>, manifiesta que se encuentran en proceso de ajuste y actualización del PSMV.</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

**AUTO No. 830 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO N°. 009 DE 2021.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Revisada la información presentada por la sociedad denominada Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P. es oportuno indicar que la mencionada sociedad manifestó el 14 de julio de 2022 que se encontraban en proceso de ajuste y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado mediante Resolución N°. 623 de 2021, con el fin de adoptar las metas de carga contaminante para los parámetros DBO5 y SST establecidas en el Acuerdo N°. 009 del 7 de octubre de 2021, así como de ajustar las metas de reducción de puntos de vertimientos para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 28 de 2025. Sin embargo, a la fecha no se ha presentado el PSMV del municipio de Candelaria ajustado, por tanto, se considera que la mencionada sociedad se encuentra incumpliendo con los plazos establecidos en el Acuerdo N°009 de 2021.

Teniendo en cuenta la información asociada al cumplimiento del cronograma de obras del primer año de ejecución del PSMV del municipio de Candelaria, se evidencian las gestiones llevadas a cabo por la mencionada sociedad con el objetivo de financiar los proyectos contemplados en el PSMV con recursos externos.

**CONCLUSIONES**

Conforme a lo conceptualizado en los informes técnicos N°825 de 2022 y 175 de 2023, se puede concluir que la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., está incumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N°. 623 del 16 de noviembre de 2021 para los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1, puesto que no ha presentado los informes semestrales del avance físico de las actividades e inversiones contempladas en el PSMV, el informe anual de cumplimiento de la meta individual de reducción de carga contaminante para el año 2022 ni los monitoreos semestrales del agua residual vertida y de los cuerpos receptores.

La Alcaldía municipal de Candelaria no ha informado ante esta Corporación el punto de vertimientos en el cual se realizará la descarga de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR una vez entre en operación, incumpliendo con la obligación establecida en la Resolución N°. 623 de 2021, reiterada a través del Auto N°. 620 de 2022.

La Alcaldía municipal de Candelaria no ha implementado las medidas para evitar que persista la problemática asociada a la disposición inadecuada de los residuos. En las visitas técnicas de seguimiento realizadas durante los periodos 2022-1, 2022-2 y 2023-1 se evidenció que la zona aledaña a la EBAR sigue siendo usada como botadero a cielo abierto de residuos sólidos.

La Alcaldía municipal de Candelaria y la sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no han tomado las medidas necesarias con el fin de suspender el vertimiento sobre la infraestructura de la antigua PTAR. En la visita de seguimiento realizada el 16 de marzo de 2023 se pudo observar que las aguas residuales domésticas sin tratar vertidas sobre la antigua estructura de la PTAR, las cuales por rebose son descargadas hacia el predio contiguo y por escorrentía vierten hacia un canal de drenaje localizado en las coordenadas latitud 10.445364 y longitud -74.876853, incumpliendo con el requerimiento realizado por medio del Auto N°. 750 de 2021.

En la visita de seguimiento realizada el 16 de marzo de 2023 se pudo observar que en la zona contigua a la EBAR se presenta la descarga de aguas residuales domésticas hacia un canal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

que conduce a la Ciénaga La Vieja, en el canal se evidenció un aspecto turbio y el estancamiento de las aguas producto de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., no está cumpliendo con las obligaciones estipuladas en la Resolución N°. 623 del 16 de noviembre de 2021, por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) 2021-2030, para el municipio de Candelaria y los corregimientos de Buenaventura de Leñas y San José de Carreto.

La sociedad Aguas del Sur del Atlántico S.A. E.S.P., se encuentra en proceso de ajuste y actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV aprobado mediante Resolución N°. 623 de 2021, con el fin de adoptar las metas de carga contaminante para los parámetros DBO5 y SST establecidas en el Acuerdo N°009 del 7 de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, y acogiendo las recomendaciones técnicas de los informes antes referenciados, se considera técnica y jurídicamente necesario requerir al **MUNICIPIO DE CANDELARIA** en calidad de responsable de los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria; y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLÁNTICO S.A. E.S.P.**, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del mencionado municipio, el cumplimiento descritos en la parte dispositiva de la presente actuación, y, en acto administrativo aparte, se adelantará el respectivo proceso sancionatorio por el presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

#### **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **830** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

*5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada\*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...)”*

- **De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 de 2018, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que en cuanto a los vertimientos, el artículo 2.2.3.3.4.3. del citado Decreto, establece las siguientes prohibiciones:

**“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:**

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

830

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.
10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.
11. Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.
13. Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 hace referencia a la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, en los siguientes términos:

*“El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*

*Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

*Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”*

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 6° de la citada resolución, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015 se contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

*“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CANDELARIA con NIT: 800.094.466-3, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, presente un informe del avance en la ejecución de las obras de construcción de la PTAR que están siendo desarrolladas por el Fondo de**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Adaptación. El informe deberá contener como mínimo descripción de las actividades, diseño final del sistema de tratamiento que incluya el punto de descarga definido, costos, plazo de ejecución y registro fotográfico.

**SEGUNDO: REQUERIR** al **MUNICIPIO DE CANDELARIA** con NIT: 800.094.466-3, en calidad de responsable de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio de Candelaria y/o a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** con NIT. 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del municipio de candelaria, para que en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementen las medidas necesarias con el fin de suspender el vertimiento sobre la infraestructura de la antigua PTAR y sobre el predio aledaño, toda vez que las aguas residuales sin tratar están llegando por escorrentía hacia un canal de drenaje en las coordenadas latitud 10.445364 y longitud -74.876853. Deberán presentar ante esta Corporación un informe detallado en el que se describan las medidas implementadas e incluir registro fotográfico.

**TERCERO: REQUERIR** a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.** con NIT. 901.136.686-5, en calidad de prestador del servicio de alcantarillado del municipio de candelaria, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, limpieza al canal contiguo a la EBAR con el fin de evitar el estancamiento del agua residual doméstica. Se deberá presentar ante esta Corporación un informe detallado en el que se describan las actividades realizadas el cual deberá incluir como mínimo registro fotográfico.
2. Presentar, en un término máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Candelaria ajustado y actualizado con base a lo establecido en los Artículos 10 y 11 del Acuerdo N°. 009 del 07 de octubre de 2021. Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de DBO5 y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 28 de 2025 en la jurisdicción de la CRA.
3. Presentar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, informe de avance físico de las actividades e inversiones programadas en el PSMV, soportado con los estudios de caracterización fisicoquímica y microbiológica de los vertimientos puntuales identificados en el municipio de Candelaria y de los cuerpos receptores del vertimiento, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días consecutivos de muestreo.

La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de las ARD deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación. Se debe presentar un informe que contenga por lo menos: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las ARD,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

**830**

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA CON NIT: 800.094.466-3 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.

4. Reportar, anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, debidamente diligenciado con la caracterización reportada por usuarios industriales, discriminando la jurisdicción municipal de cada usuario y determinar específicamente, en los casos que se presente, los usuarios y/o suscriptores que no estén cumpliendo con la norma de vertimientos al alcantarillado público, en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 075 de 2011 expedida por el Ministerio Ambiente y desarrollo Sostenible.
5. Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento, así como otras obras que componen el sistema de alcantarillado (EBAR, EDAR, entre otros).

**CUARTO:** Se prohíbe realizar la descarga de las aguas residuales del municipio de Candelaria, en canales de drenaje de aguas lluvias o del distrito de riego, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

**QUINTO:** Los Informes Técnicos N°0825 del 27 de diciembre de 2022 y 0175 del 08 de mayo de 2023, hacen parte integral del presente proveído.

**SEXTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al **MUNICIPIO DE CANDELARIA** y a la sociedad denominada **AGUAS DEL SUR DEL ATLANTICO S.A. E.S.P.**, de conformidad con el artículo 56, de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**14 NOV 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Blandy M. Coll P.**  
**BLEVDY M. COLL PEÑA**  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 0409-159

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*